

FONDOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFICOS DE LA BIBLIOTECA REGIONAL "M. D. BERRUETA"

FONDO MANSILLA DE LAS MULAS

INTRODUCCION

A pesar de contar con dos monografías históricas, sigue sin hacerse el perfil histórico de Mansilla de las Mulas, que daría oportunidad de valorar tanto su significado concreto, de comunidad local, como su aportación al conjunto de la historia leonesa y al desenvolvimiento de los fenómenos globales en las sucesivas épocas.

Como está sucediendo en tantos otros casos, el problema es en primer lugar, un problema de fuentes, subyaciendo al cual se encuentra una precariedad metodológica de tal magnitud, que está lastrando todo intento de revisión científica de un pasado lleno de tópicos, cuando no de lagunas.

En el tema que tocamos, Cipriano Robles publicó una "Reseña histórica de Mansilla de las Mulas" muy al gusto de la época (1924), con todo el amor del hijo de la villa que escudriña en su pasado, pero, al mismo tiempo, con demasiadas carencias científicas y metodológicas. Sin embargo, el intento era válido, y como tal hay que reconocérselo a Cipriano Robles.

Cipriano Robles Díez había nacido en Mansilla, hijo de Raimunda y Froilán, y aunque llegó a ocupar altos cargos en Madrid (en el Gabinete de Prensa del Ministerio de Gobernación), gustaba de firmar como Publicista. Con este carácter publicó sus obras "Reseña histórica de Mansilla de las Mulas", "Historia documentada de Guzmán el Bueno" (1927) y "Azcarate. Conceptos acerca de su personalidad y algunos de sus pensamientos seleccionados..." (1931).

Animado también de este espíritu, colaboró activamente en la creación de esta Biblioteca Regional Leonesa, cuando se proyectó en 1928, de la mano del entonces Secretario de la Diputación, José Peláez Zapatero. Como Cipriano Robles ya residía en Madrid, actuaba de corresponsal, elaborando listas y referencias bibliográficas que, una vez aprobado el gasto por la Diputación, se apresuraba a comprar y enviar. De igual manera, enriqueció el actual fondo bibliográfico y documental de la Biblioteca con los originales que él estudió y recogió en su "Reseña..."

Y si reconocemos la validez de su intento es porque, con su personalidad de publicista, no aspiró a otra cosa en su obra sobre Mansilla que a divulgar el pasado de su villa y la vida de sus habitantes, y en este sentido incorporó los documentos que le parecieron significativos para su intento. Incluso acompañó un pequeño vocabulario explicativo de los términos que pudieran resultar oscuros al lector no iniciado. No se recató, sin embargo, de hacer los reproches pertinentes sobre la incuria y el abandono de la historia de Mansilla y su legado.

No pretendió más, y resultó demasiado, a juzgar por el olvido en que sus propios paisanos tienen hoy tanto al autor como a su obra.

Forzado al exilio por su vinculación a la II República Española, falleció recientemente en París, y tan sólo una escueta nota en un periódico, y la aislada petición de una calle meses después se ha hecho eco de su finada existencia. Nota y petición (de F. Llorente Arranz) de nulo éxito, todo sea dicho.

DEDICATORIA

A los míos padres, Froilán Robles et Raimunda Díez, con todo el carinno del fijo que les bien quiere, e ama, e homilmente desea corresponder a las suias bondades e a los desuelos ca sin descanso prodigan al trabajo en procuracion de la meior e mas honrosa criança mia.

CIPRIANO

Para la Biblioteca Regional de León

Cipriano Robles

Dedicatoria del libro "Historia documentada de Guzmán el Bueno".
León, Imp. Moderna, 1927.

Más de medio siglo después de la aparición de su "Reseña...", poco ha cambiado. En 1981 se publicó la obra de Lázaro Álvarez Rodríguez: "Mansilla de las Mulas, Monasterios y Pueblos colindantes" (León, Imp. Casado). No aporta nuevas fuentes de importancia, y su carácter reincide en lo meramente divulgativo.

Dentro del capítulo correspondiente a las fuentes, se publica ahora el Fondo correspondiente a Mansilla de las Mulas en la Biblioteca Regional, como contribución a paliar el problema citado. La mayor parte de los documentos fueron donados por Cipriano Robles. Los dos más antiguos (1353 y 1357) fueron donados por Miguel Bravo, y hay otros de procedencia indeterminada.

Esto, sin embargo, es una parte insignificante de lo que fue el Archivo de Mansilla de las Mulas. Este Archivo sufrió numerosos avatares, pero aún así, en el Inventario que se hizo en 1733, figuraba un abundantísimo número de documentos. Antes, en 1602 (noviembre, 18), ya se había hecho otro inventario.

Es fácil que se perdieran documentos en el incendio que ocurrió antes de 1631, pues en ese año se da un auto de compra de una casa, por haberse quemado el mesón y la casa ayuntamiento sin quedar señal. Algo le tocaría al Archivo, sin duda.

Igualmente, en 1668 se hizo una información sobre la quema de las casas del Ayuntamiento, Cárcel y otras contiguas. No es descaminado pensar que el Archivo sufriese daños irreparables.

Por si fuese poco, esta es la visión del maltrato que se daba al Archivo más recientemente, en la pluma de Cipriano Robles:

“Algunos capítulos del libro (se refiere a la “Reseña...”) que hoy presento a la consideración de mis lectores podrían haberse ilustrado mejor si del Archivo del Ayuntamiento de Mansilla no hubieran desaparecido hace varios años ciertos documentos notables, mejor dicho, si la incultura de un alcalde no hubiese permitido que los pergaminos del citado Archivo se emplearan para parches de tambores y que los chiquillos jugaran a la tangana con los sellos de plomo de los privilegios, como tuve ocasión de oír de labios de un ilustre señor interesado por los estudios históricos” (pág. 5).

Y cuando tiene que recurrir a documentos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, escribe a pie de página, no sin rabia:

“No tendríamos necesidad de valernos de cosas extrañas si no hubieran desaparecido del Archivo del Ayuntamiento de Mansillas las cartas de fueros otorgadas a esta Villa” (pág. 84).

Por eso sigue vigente el enorme problema de las fuentes documentales, y este artículo es nuestra aportación en la medida que nos corresponde.

I. CATALOGO DOCUMENTAL

1

1334. Mayo, 25. Orduña;

1351. Noviembre, 20. Valladolid;

(s.a).

Traslado de fecha incierta de un documento del rey Pedro I dado en 1351, confirmando un privilegio de su padre el rey Alfonso XI, (que a su vez confirma otro del rey Alfonso X su padre) de 1334 (1), concedido a la villa de Mansilla de las Mulas y su jurisdicción para que no entren merinos en ella (2).

.....
Papel. 2 h. bien conservado y de fácil lectura.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 1.

(1) V. Miguel Bravo: “Colección de privilegios, cartas, escrituras, apeos, inventarios, relaciones y otros documentos, interesantes para la historia de León”. León, Imp. de Maximino A. Miñón, 1907. p. 31-32.

V. José María Fernández Catón: “Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León”. León, 1978, p. 60, doc. 89.

(2) V. J. M. Fernández Catón, p. 62, doc. 92.

Contenido también en Cipriano Robles: “Reseña histórica de Mansilla de las Mulas”. León, Imp. Moderna, 1924, p. 28-30.

2

1353. Agosto, 2. Cuéllar.

Mandato del rey Pedro I ordenando que se hiciese buena a un vecino de Mansilla la renta del peaje menudo, y en caso contrario, se le devolviesen los maravedís de la renta. Ante el escribano Fernán Alfonso.

.....

Papel. orig. 320×320 mm., escritura gótica cursiva. Restos del sello de placa en el verso, que ha roto el documento. Huellas de polilla que afectan a parte del texto, presentando también manchas de humedad.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 2.

3

1357. Septiembre, 8. Sevilla.

Mandato del rey Pedro I mediando en el conflicto entre la villa de Mansilla y varios conventos de la comarca (Sandoval, S. Pedro de Eslonza, Gradefes). Manda citar a las partes, presentando pruebas, para dirimir si los vasallos de los monasterios han de reparar la cerca y otras cosas de Mansilla.

“Dada en Seuilla ocho dias de setienbre era de myll z trezientos z nouenta z cinco annos. Martín Alfons la fiz escreuir por mandado del Rey”.

.....

Papel. orig., 305×300 mm., escritura gótica cursiva. Restos del sello rojo de placa en el verso. Roto por los dobleces que ha sufrido.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 3.

4

1495. Enero, 19. León.

Traslado del Privilegio rodado dado por Alfonso X en Cartagena, el 2 de febrero de 1257, al concejo y la villa de Mansilla, dejándola exenta con su alfoz de la entrada de los merinos reales, motivado por los abusos que cometían. El escribano fue Diego González de Villaverde. (3).

.....

Papel, cuadernillo de 8 h. Escritura cortesana, bien conservado.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 4.

.....

4-bis.

Copia posterior resumiendo el contenido del cuadernillo, en 1 hoja de papel. Véase Apéndice documental, 1 y 2.

5

1567 - 1819.

Libro del Cabildo de los Prados, en la villa de Mansilla de las Mulas. Contiene las ordenanzas, concordias, apeos y deslindes, etc.

.....

(3) V. J. M. Fernández Catón, p. 44-45.

Papel, 87 h. faltando las primeras, y con grandes roturas las últimas.
Forrado de pergamino.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, Lib. 5.

6

1573. Abril, 1. Madrid.

Provisión de Felipe II para que se repare el puente de Mansilla, con la merced que concede al concejo de la villa.

.....

Papel, orig. 430×310 mm., letra gótica cursiva. Bien conservado, aunque con algunas manchas que no afectan a la lectura. Restos del sello de cera.

.....

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 5. Véase Apéndice documental, 3 y 4.

7

1615. Febrero, 2. Mansilla.

Documento sobre la redención del censo que el Colegio de la Compañía de Jesús de León tenía contra la villa.

.....

Papel, 4 h. bien conservado.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 6.

Contenido también en Cipriano Robles: "Reseña histórica de Mansilla de las Mulas", León, Imprenta Moderna, 1924, p. 35-38.

8

1650. Marzo, 23. León.

Auto del alcalde mayor de León en favor de los vecinos de Mansilla de las Mulas y su derecho a no pagar portazgo.

.....

Papel, 2 h. bien conservado.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 7.

Contenido también en Cipriano Robles, p. 39-41.

9

1692. Enero, 26. Valladolid.

Provisión real del rey Carlos II para que la justicia de Mansilla no pueda prender o encarcelar a ningún regidor de su jurisdicción.

.....

Papel, 3 h. de texto, más una de portada que incluye una referencia del contenido.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 8.

Contenido también en Cipriano Robles, p. 41-42.

10

1709. Octubre, 16. Madrid.

Felipe V confirma el derecho de peazgo y portazgo de la villa de Mansilla en el puente, preservándole del Decreto de Incorporación.

.....
Papel, 4 h. de texto, más una final en blanco y otra que sirve de portada, con el escudo de la villa.
B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 9.
Contenido también en Cipriano Robles, p. 42-45.

11

1733.

a) Inventario de los documentos del archivo de Mansilla.

b) (s.a): copia del apeo de las heredades en el Pajuelo y Pajuelico, efectuado en 1534. Contiene asimismo, el apeo de las arcas y mojones entre Mansilla y Fierro, Reliegos, Santas Martas, Luengos, Malillos y Villacelama.

.....
Papel, 64 h. faltando las cuatro primeras hojas y las últimas.
B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 10.

12

1744. Febrero, 17.

Auto para que no se residencie a los funcionarios de la jurisdicción de Mansilla.

.....
Papel, 2 h. bien conservado.
B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, doc. 11.
Contenido también en Cipriano Robles, p. 45-59.

13

1752.

Libro de cuentas de Nuestra Señora de Gracia. Esta ermita pertenecía a la Parroquia de S. Lorenzo, cuyo cura en 1752 era D. Angel Rodríguez Lozano. El Corregidor era D. Juan García Siero y el mayordomo de la ermita Juan de las Heras Canseco. Las cuentas abarcan desde 1750 a 1792.

.....
Papel, 51 h. más 2 h. sueltas. Forrado de pergamino, con un dibujo de Ramiro Cuesta de León.
B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, Lib. 6.

14

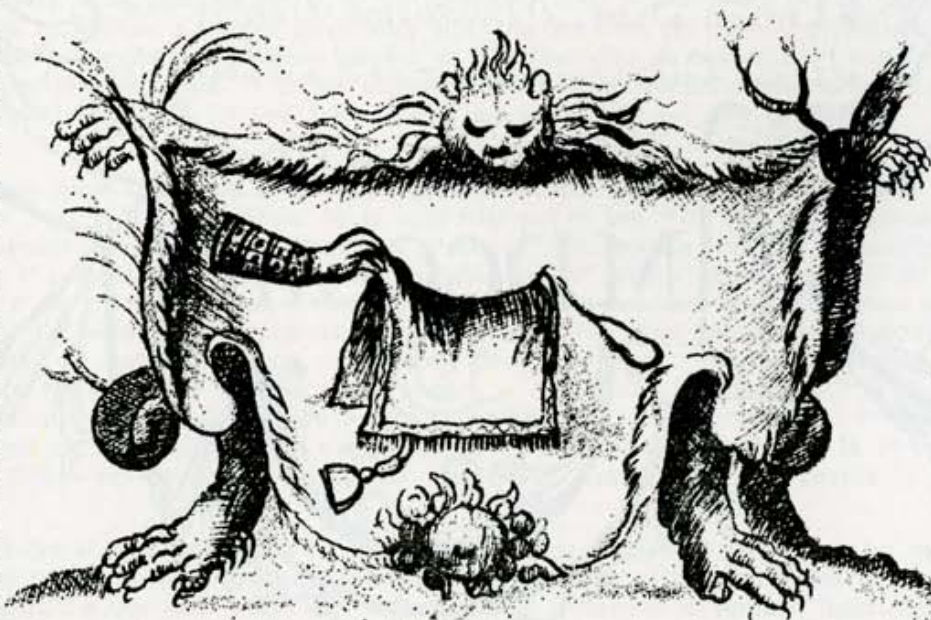
1752.

Libro que comprende la población de Mansilla en ese año, especificando los cabezas de casa, los adultos (mayores de 18 años), menores, hijos, hermanos, criados, eclesiásticos, etc.

.....

+

R emando Ph^e V Se confirmo
este Priv, en favor de esta Villa Siendo
Corregidor el s^{or} Don Antonio Blanco
Reg^{res} Fran^{co} Gonzalez Marcelo mat
heos Y Joseph diegoz Procur^{res} del Co
mun Fran^{co} Lopez Y Mig^l ydalgo
Procur^{or} Gen^l Gonzalo Canoira Suco
misario Y agente Antonio Sanzo
Es s^{no} del numero della
año de 1709,





26 h. de texto más otras en blanco. Papel forrado de pergamino, bien conservado.
B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, Lib. 7

15

1792.

Provisión real de Carlos IV, a favor de los hijosdalgo de la jurisdicción de Mansilla.

.....
Papel, 13 h. de escritura muy desvaída, y restos de sello de cera. Forrado de pergamino.

B.M.D.B. Fondo Mansilla de las Mulas, Lib. 8.

Contenido también en Cipriano Robles, p. 53-56.

2. APENDICE DOCUMENTAL

1

1495. Enero, 19. León.

1.

En la muy noble e leal çiudad de leon lunes /² diez e nueve dias del mes de henero anno del /³ nascimiento de nuestro saluador Jesu Cristo de /⁴ mill e quatro çientos e noventa e çinco annos este /⁵ dicho dia estando en el patio de la yglesia cathedral /⁶ de santa maria de Regla de la dicha çiudad e /⁷ estando ay presente el honrrado ferrand aluarez /⁸ alcaid de las alçadas e adelantamiento de leon por /⁹ el rey e reyna nuestros sennores. e en presencia /¹⁰ de mi diego gonçalez de villa verde notario publico /¹¹ del conçejo e uno de los doze notarios del real numero /¹² de la dicha çiudad de leon e de los testigos /¹³ de yuso escriptos parescio y presente ante /¹⁴ dicho ferrand aluarez alcaid de las alçadas e juan /¹⁵ carvanero veçino de la villa de mansylla en /¹⁶ nombre e commo procurador que dixo que hera del con- /¹⁷ çejo justiçia e regidores caualleros escuderos e /¹⁸ omes buenos de la dicha villa de mansilla /¹⁹ e presento ante dicho ferrand aluarez alcaid /²⁰ de las alçadas e por ante mi el dicho notario leer fixo vn escripto que paresçia ser de /²¹ real testimonio e vna escriptura escripta en /

1 v.

pergamino de cuero y signada de escriuano publico /² que paresçia ser traslado de privilejo segund por /³ el paresçia su tenor de lo qual todo vno en pos /⁴ de otro es este que se sigue: /⁵ honrrado sennor ferrand aluarez alcaid del adelan- /⁶ tamiento de leon por el manifico sennor don aluaro /⁷ pymentel adelantado de leon y iohan car- /⁸ vanero veçino de la villa de mansylla en nonbre /⁹ del conçejo justiçia e regidores caualleros /¹⁰ escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha /¹¹ villa e termino su procurador presento ante vos /¹² el dicho alcaid e notificar fago por ante pre- /¹³ sente notario un privilejo rodado de los reys /¹⁴ nuestros sennores dado e concedido en merçed e por /¹⁵ faser buena obra a la dicha villa de mansilla /¹⁶ e a los veçinos della e su termino e jurisdiccion /¹⁷ e leer lo fago ante vos e asy notificado el /¹⁸ dicho priuilejo a mayor abondamiento vos /¹⁹ pido e requiero vna e dos e tres veses en la /²⁰ mejor manera via e forma que puedo /²¹ e de derecho devo en el dicho nonbre que guarde-

2.

des e cunplades el dicho priuilejo en todo e cada /² vna cosa e parte dello e no vayades ni pase- /³ des contra lo en el contenido direta ni yndi- /⁴ reta so las penas contenidas en el dicho /⁵ priuilejo e que seais avido asy no lo faziendo /⁶ vuestro o vuestro lugartenyente por ynobediente e /⁷ rebelde a su ley natural o a sus manda- /⁸ mientos e que yncurrades en las penas de /⁹ aquel que en tal tiempo asy las quales por esto en el /¹⁰ dicho nonbre faziendo o venyendo contra la /¹¹ forma e tenor del dicho priuilejo o yntencion /¹² e esta notificacion fago

con otras muchas /¹³ que antes se han fecho en el dicho tiempo pasado /¹⁴ estando contra vos el dicho alcald o otros quales- /¹⁵ quiera que el dicho cargo tengan e ofiço todos los /¹⁶ dannos maiores de onbres feridas e perdidas /¹⁷ que en este tiempo se registraren por lo no /¹⁸ asy faser e guardar e de commo vos lo es- /¹⁹ timo e notifico e deste requerimiento que vos /²⁰ fago en el dicho nonbre pido al presente notario

2 v.

que me de testimonio sygnado e a los presentes /² ruego que sean dello testigos. /³ En la villa de mansylla martes tres dias del mes /⁴ de junio anno del nascimiento del nuestro sennor Jesu /⁵ Cristo de mill e quatrocientos e treinta e tres annos /⁶ ante presencia de mi luys garcia de sant fa- /⁷ gund escriuano de nuestro sennor el rey e su notario /⁸ publico en la su corte e en todos los sus rey- /⁹ nos e otrosy notario publico por el dicho sennor /¹⁰ rey en esta su villa de mansylla e de los terminos /¹¹ de yuso escriptos este dicho dia e estando /¹² gonçalo garcia de castro jues desta dicha villa /¹³ por el dicho sennor rey so el portal de la /¹⁴ iglesia de santa maria de la plaça desta dicha villa /¹⁵ paresçio y presento ante dicho jues alonso /¹⁶ ferrand monyedro vecino desta dicha villa /¹⁷ e procurador general que es del conçejo e omes /¹⁸ buenos desta dicha villa de mansylla por sy /¹⁹ e en nonbre de dicho conçejo e omes buenos /²⁰ de la dicha villa e asy commo su procurador /²¹ general e presento ante dicho jues

3.

e leer fizo por mi el dicho escribano un priuillejo /² rodado que el rey don alonso que dios de santo /³ parayso dio a esta dicha villa escripto en /⁴ pergamino de cuero e sellado con su sello /⁵ de plomo pendiente en fillos de seda blanca /⁶ segund por el paresçia el tenor del qual es este /⁷ que se sigue ieshus Cristus aue maria conos- /⁸ cida cosa sea a todo los omes que esta carta vyeren /⁹ como ante my don alfonso por la gracia de dios /¹⁰ rey de castilla de toledo de leon de gallizia de /¹¹ seuylla de cordoua de murçia e de jahen venyero /¹² muchas vegadas omes bonos del conçejo de /¹³ mansylla con cartas del conçejo e mostraronme /¹⁴ muchos males e muchos dannos que re- /¹⁵ çiben de los merinos tambien de los menores /¹⁶ como de los otros lo vno que vienen a la villa /¹⁷ muchas veces e llevand yantares mayores /¹⁸ que deuyeren lo al que trayan grand conpanna /¹⁹ por que fuese la yantar mayor e que tomavan /²⁰ estas yantares non faziendo justia /²¹ en la tierra e otrosy se me querellaron que venye.

3 v.

el merino a la villa e que daua omes sennalados /² por sorsechosos que lo non heran ni avian /³ por que lo ser e pues que los auya dado con- /⁴ sechanalos por dyneros en manera que la justia /⁵ no se façe e fincauan los omes despechados /⁶ e otrosy que enbyauan mandado a las villas a /⁷ aquellos que sabian que avyan algo cuemo en /⁸ rason de faser pesquisa sobre ellos e achaca- /⁹ vaseles fasta que los auyan de pechar. ende /¹⁰ por todos estos males y otros muchos que yo falle /¹¹ en verdad que les fasyan e por faserles bien /¹² e merced yo sobredicho rey don alfonso en vno /¹³ con la Reyna dona yolant mi muger e con myo /¹⁴ fijo el ynfante don ferrando tuelgo al conçejo /¹⁵ de mansylla e a todo su termyno merino /¹⁶ para siempre jamas e otorgoles e prometoles /¹⁷ por my e por los otros reys que despues de my /¹⁸ regnaren en el reyno de leon que nunca lo y meta- /¹⁹ mos e de aqui adelante ni yo ni ellos nunca /²⁰ les demandemos seruyçio ninguno por esta /²¹ rason e qualquier de mio linaje o de estranno

4.

que contra este mio fecho quisiere venyr aya la /² yra de dios e la mya e peche diez mill maravedis /³ al rey e al conçejo sobre dicho el danno doblado /⁴ e este myo priuillejo vala todavia para siempre /⁵ jamas a por que sea fyrrme e estable mandelo /⁶ sellar con myo sello de pleomo fecha la carta /⁷ en cartagena por mandado del rey dos dias /⁸ andados del mes de febrero en hera de mill e /⁹ dozientos e noventa e cinco annos don Sancho /¹⁰ electo de toledo chanciller del rey confyrma don /¹¹ felipe electo de seuylla confyrma don alboabdille /¹² abennacar rey de granada vasallo del rey /¹³ confyrma don aparicio obispo de burgos confyr- /¹⁴ ma don fernando obispo de palencia confyrma don /¹⁵ remondo obispo de segovya confyrma don pedro /¹⁶ obispo de Syguenza confyrma don gil obispo /¹⁷ de osma confyrma don mate obispo de cuenca /¹⁸ confyrma don benyto obispo de avyla confyr- /¹⁹ ma don aznar obispo de calahorra confyrma /²⁰ don lope electo de cordoua confyrma don adan /²¹ obispo de plaçencia confyrma don pascual

4 v.

obispo de jahen conyrma don frey pedro obispo de ^{/2} cartagena conyrma don pedryanes ma- ^{/3} estre de la orden de calatrava conyrma don ^{/4} fernando gonzalez de rojas meryno mayor de ca- ^{/5} stiella conyrma don garzia suarez merino ^{/6} mayor del reyno de murcia conyrma don ^{/7} garzia martinez de toledo notario del rey en castiella ^{/8} conyrma don alonso de molina conyrma don ^{/9} frederich conyrma don nunno gonzalez conyrma ^{/10} don alonso lopes conyrma don symon roys ^{/11} conyrma don alonso tellez conyrma don ^{/12} fernando roys de castro conyrma don Pedro ^{/13} nunnes conyrma don nunno guyllen conyrma ^{/14} don pedro guzman conyrma don rodrigo gonzalez ^{/15} el ninno conyrma don rodrigo alvarez conyrma ^{/16} don fernando garcia conyrma don alfonso suarez ^{/17} conyrma don diego gomez conyrma don go- ^{/18} mes ruys conyrma don gutierre suarez ^{/19} conyrma don suer chellez conyrma don ^{/20} alfonso fijo del rey juan ducre enperador de ^{/21} costantinopla e de la enperatris dona beren- ^{/22} guella conde do vasallo del rey conyrma

5.

don luys fijo del enperador e de la enperatris ^{/2} sobredichos conde de belmonte vasallo del ^{/3} rey conyrma don juan fijo del enperador ^{/4} e de la enperatris sobredichos conde de mon- ^{/5} fort vasallo del rey conyrma don Ma- ^{/6} homat abemnahomath abenhuch rey de mur- ^{/7} cia vasallo del rey conyrma don gaston bis- ^{/8} conde de bearr vasallo del rey conyrma don ^{/9} Guy bizconde de limoges vasallo del rey con- ^{/10} fyrma don Ruy Lopez de mendoça almyrage ^{/11} de la mar conyrma don dancho martinez de xodar ^{/12} adelantado de la frontera conyrma don garcy perez ^{/13} de toledo notario del rey en andaluzia conyrma ^{/14} don juan arçobispo de santiago e chançiller ^{/15} del rey conyrma don abenafort rey de niebla ^{/16} vasallo del rey conyrma don martin obispo de leon ^{/17} conyrma don pedro obispo de ouyedo conyrma ^{/18} don suero obispo de çamora conyrma don ^{/19} pedro obispo de salamanca conyrma don pedro ^{/20} obispo de astorga conyrma don leonart obispo ^{/21} de çibdad conyrma don migel obispo de lugo.

5 v.

conyrma don juan obispo de orense conyrma ^{/2} don gil obispo de tuy conyrma don juan obispo ^{/3} de mondonnedo conyrma don pedro obispo de ^{/4} coria conyrma don frey roberto obispo de ^{/5} silue conyrma don frey pedro obispo de ba- ^{/6} dalloz conyrma don pelay pez maestre de la ^{/7} orden de santiago conyrma don garciz ^{/8} fernandez maestre da la orden de alcantara con- ^{/9} fyrma don martin nunez maestre de la ^{/10} orden del temple conyrma don gonçaluo ^{/11} morant merino mayor de leon conyrma ^{/12} don ruy garcia traco meryno mayor de galli- ^{/13} zia conyrma don duero obispo de çamora ^{/14} notario del rey en leon conyrma don manuel ^{/15} conyrma don fernando conyrma don luys con- ^{/16} fyrma don alfonso fernandez fijo del rey conyr- ^{/17} ma don rodrigo alonso conyrma don martin ^{/18} alonso conyrma don rodrigo gomez con- ^{/19} fyrma don rodrigo floraz conyrma don ^{/20} juan perez conyrma don fernand yuannes conyr- ^{/21} ma don martyn gil conyrma don gonçalo ^{/22} ramirez conyrma don rodrigo rodriguez.

6.

conyrma don aluar diaz conyrma don pelay ^{/2} perez conyrma guyllan perez de ayllon la escriuio ^{/3} el anno quinto quel rey don alonso reyno e en ^{/4} medio deste dicho priuyllejo estaua vna rueda ^{/5} fecha de colores con vna cruz en el medio e al ^{/6} derredor della estaua escripto en letras grandes ^{/7} esto que se sygna sygno del rey don alfonso ^{/8} don juan garcia mayordomo de la corte del rey la ^{/9} conyrma e la alferezia del rey valga el que ^{/10} dicho priuyllejo del dicho sennor rey don alfonso ^{/11} que dios de santo parayso presentado ante dicho ^{/12} gonçalo garcia e leydo por my el dicho escriuano luego ^{/13} el dicho alfonso fernandez procurador dixo que por quanto ^{/14} el antedicho conçejo su parte se entendian de ^{/15} aprouechar de dicho priuyllejo original para lo ^{/16} llevar o enchar algunas partes donde entendia ^{/17} que complia al dicho conçejo e a el en su nonbre ^{/18} e se le faria menester e dixo que si reçelaua ^{/19} que se lo perderia por agua o por fuego o por ^{/20} furto o por robo o por otro caso fortuyto ma- ^{/21} yor o menor de que dixo que se registreria ^{/22} al dicho conçejo e a el en su nonbre grand

6 v.

dapno e que por ende dixo que pedia e pedio al ^{/2} dicho gonçalo garcia juez que diese la carta a my ^{/3} el dicho luys garcia escriuano para que yo sacase ^{/4} o feçiese sacar del dicho pri-

uyllejo original /⁵ un traslado o dos o mas los que menester fuesen /⁶ al dicho conçejo e a el en su nonbre e lo syna- /⁷ se de my signo al qual traslado o traslados que /⁸ asy fuesen sacados e synados de my signo /⁹ diese e ynterpuesese su avtoridad e decreto cum- /¹⁰ plida para que valiese a fesiese fe asy commo el /¹¹ dicho priuyllejo del dicho sennor rey original /¹² mismo valia e podia valer del dicho e luego /¹³ el dicho gonçalo garcia juez tomo en las ma- /¹⁴ nos el dicho preuyllejo original e vyolo e /¹⁵ myrolo de todas partes e esamynolo comygo el /¹⁶ dicho luys garçia escriuano e dixo que lo veyra sano /¹⁷ e no roto ni mutillado ni en algund lugar /¹⁸ del sospechoso por duda deuyere menos /¹⁹ valer mas antes carecimiento de todo visto por /²⁰ ende dixo que mandaua e mando a my el dicho /²¹ luys garcia escriuano que sacase o fesiese sacar

7.

del dicho priuyllejo un traslado o dos o mas quales /² e quantos fuesen menester al dicho conçejo e al /³ dicho alfons ferrand en su nonbre e que los sy- /⁴ nase de my sygno al qual traslado o traslados /⁵ que asy paresçiesen synados de my sygno /⁶ dixo que daua e dio liçencia e avtoridad cumplida /⁷ e que ynterponya e ynterpuso su decreto para que val- /⁸ gan e fagan fee en todo lugar a do quiera que /⁹ paresçiesen bien asy commo el dicho priuyllejo dado /¹⁰ del dicho sennor rey original mysmo puede e deve /¹¹ valer paresçiendo asy en juisio commo fuera /¹² del e luego el dicho alfonso fernand procurador /¹³ sobre dicho dixo que pedia e pedio a my el dicho /¹⁴ luys garcia escriuano que gelo diese ansy synado /¹⁵ para guarda del archivo del dicho conçejo e suyo /¹⁶ en su nombre testigos que fueron presentes juan rodriguez /¹⁷ escriuano e aluar alonso regidor e alfons garcia /¹⁸ de blanca e ferrand alvarez de yera e martin ferrandez /¹⁹ escriuanos vesinos desta dicha villa de mansylla ay /²⁰ escripto sobre raydo o diz ave e escripto entre ren- /²¹ glones o diz don alfons garcia conyfirma e o diz.

7 v.

e vala e no le enpesca que asy ha de desir e yo el /² dicho luys garcia escriuano e notario publico sobredicho /³ que todo lo que sobredicho es fue presente en vno /⁴ a los dichos testigos e por mandado del dicho /⁵ juez que para todo lo sobredicho dio su avtoridad /⁶ e ynterpuso su decreto de ende al dicho alfons /⁷ ferrand procurador este traslado avtorizado se- /⁸ gund que por ante my paso en el dia e mes e anno /⁹ e lugar suso dicho e lo fise escriuir e sacar /¹⁰ del dicho priuyllejo rodado original e lo conçierte /¹¹ con el ante los dichos testigos e va cierto E /¹² por ende fise a quien este my signo que es tal en testi- /¹³ monio de verdad luys garcia. /¹⁴ los quales dichos escripto de pedimyento e escriptura /¹⁵ de pergamyno asy presentado e leydo todo /¹⁶ ante dicho ferrand alvarez alcaid de las alcadas /¹⁷ en la manera que dicha es luego el dicho juan /¹⁸ caruanero en el dicho nonbre de los dichos sus /¹⁹ partes dixo que desta e pedia e dixo e pedio todo /²⁰ lo en el dicho su escripto de pedimyento contenido /²¹ e que asy lo pedia e pedio todo por testimonio

8.

synado e a los presentes dixo que rogaua e rogo /² que fuesen ellos testigos e luego el dicho ferrand /³ alvarez alcaid de las alcadas dixo quel no /⁴ hera alcaid del adelantamyento por el adelantado /⁵ saluo por el rey e reyna nuestros sennores e /⁶ que dandole el traslado de todo ello en publica /⁷ forma daria su respuesta syendo requerido /⁸ e pedio a my el dicho notario que no diese synado /⁹ lo vno syn lo otro e esto dixo que respondia /¹⁰ no lo aviendo por parte ni consintiendo en faser /¹¹ prestaciones que fue fecho e paso asy lo suso /¹² dicho anno mes dia e lugar suso dichos testi- /¹³ gos que fueron presentes a lo que dicho es rodrigo alonso /¹⁴ el ijo vesino de la dicha villa de mansylla e garcia /¹⁵ de robles notario de la yglesia de leon e rodrigo de /¹⁶ ordas escriuano vesino de la dicha çibdad de leon /¹⁷ e yo el dicho diego gonçalez de villaverde notario publico sobredicho fuy /¹⁸ presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos onbres e al /¹⁹ dicho pedimyento esta escriptura fielmente escripta por el dicho juan /²⁰ caruanero que va escripto en syete fojas e media de quatro de /²¹ pliego de papel cierto con esta en que va my syno e por en derecho ser aqui esta /²² my syno que es tal

(signo)

En testimonio de verdad.

Diego Gonzalez
notario.

En Leon a 19 de henero de 1495 en el patio de la Iglesia cathedral de Santa Maria de Regla de dicha ciudad ante Ferrad Alvarez Alcalde de las alzadas y adelantamiento de leon por ante diego gonzalez de Villaberde notario Publico de dicha ciudad Juan Carbanero Procurador desta villa de Mansilla en su nombre Concejo justicia rejidores caualleros escuderos y ombres buenos requirio con vna escriptura escrita en pergamino de quero que se reduce que dicho Alcalde del Adelantamiento de Leon y Juan carvanero Procurador referido requirio con el privilegio rodado en que a los vecinos desta villa y su tierra e jurisdizion les exsenta de merinos a que dio su cumplimiento = y en la villa de mansilla en 3 de junio de 1433 por ante luis garcia de sant fagud escribano en esta villa dicho procuradorferad monudro (sic) requirio a Gonzalo Garcia de Castro juez desta dicha villa estando so el portal de la Iglesia de Santa Maria de la plaza y requirio con el pribilegio que empieza Jesus christus aue maria e conzedido por el senor el rey don Alfonso contra los merinos que vienen a ella y lleuan yantares y traian grandes companias sin acer justicia en la tierra y que a esta villa benia dicho merino y daua omes señalados por fechosos que lo no eran ni auian para que lo ser y requerido con todo a dicho fernan Alvarez alcalde de las alzadas dijo que no era Alcalde del adelantamiento por el Adelantado salvo por el Rey e rreina nuestros señores y que dando le traslado de todo ello en publica forma daria su respuesta siendo requerido y que no se diese signado lo vno sin lo otro, lo que salla signado de dicho escribano en vn quadernillo de quartilla de ocho foxas.

reverso:

Copia. Sobre resistir al Merino de Adelantamiento.

1573. Abril. 1. Madrid.

Don Felipe por la gracia de dios rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de nabarra de Granada de Valençia de galicia de mallorca /² de sevilla de çerdenya de cordoba de corçega de murçia de jaen conde de flandes e de tirol: Por quanto por parte de vos el conçejo justicia y rregimiento de la villa de /³ mansilla nos a sido fecha relacion diçiendo que visto por nos la gran neçesidad que la puente della tenia de adereçarse y repararse por estar como estaba caida /⁴ la mayor parte della e lo mucho que inportaba su reeparo para estos meos reinos aviamos mandado repartir entre los conçejos e personas que rreçibian a /⁵ provechamiento del paso de la dicha puente quatro mill e tantos ducados y al conçejo de la dicha villa auia cabido del dicho rrepartimiento treçientas cinquenta e tres mil e doçientos e çinquenta /⁶ e ocho maravedis y por no tener como no tiene esa dicha villa propios ni rentas algunas ni otra cosa de que poderlos sacar no podia pagar el dicho repartimiento /⁷ ni parte alguna del suplicandonos vos mandasemos dar liçencia e facultad para poder echar por sisa en los mantenimientos que en ella se vendieren los maravedis del dicho re /⁸ partimiento o como la nuestra merced fuese sobre lo qual por una nuestra carta e provision ovimos mandado al alcalde mayor desa dicha villa oviese ynformaçion e supiese que rrepar /⁹ timiento era el que se avia echo a esa dicha villa para el edificio de la dicha puente e si tenia propios e rrentas para los poder pagar e no los teniendo si seria vien /¹⁰ se le diese licencia para echar por sisa en los mantenimientos que en ella se vendiesen los maravedis que ansi le avian cavido del dicho repartimiento e de todo lo otro que viesse devia aber /¹¹ la dicha informacion e con su parecer la enviase al nuestro consejo para que vista se probeyese lo que conviniere segund mas largo en la dicha nuestra carta e provision se contiene /¹² en cuyo cumplimiento obo la dicha informacion e la envio con su parecer como le fue mandado e vista por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar /¹³ esta nuestra carta para vos en dicha rrazon e nos obimoslo por vien y por la presente vos damos liçencia e facultad para que podais echar por sisa en los mante /¹⁴ nimientos que en esa dicha villa se bendieren por menudo las dichas treçientas e cinquenta e tres mill e doçientos e cinquenta e ocho maravedis que ansi cupieron a

esa dicha villa del /¹⁵ dicho repartimiento sin que por ello caigais ni yncurrais en pena alguna y la, qual dicha sisa mandamos paguen y contribuyan las personas que suelen y acostumbran /¹⁶ pagar e contribuir en las semexantes sisas e rrepartimientos e mandamos que aya libro quenta e rrazon de los maravedis que se cogieren de la dicha sisa e de los que se gastaren en la /¹⁷ dicha puente y para este hefecto se depositen los dichos maravedis que así se cogieren de la dicha sisa en una persona lega llana e abonada para que de alli se destribuyan en el dicho re /¹⁸ paro con tanto que se gasten en ello e no en otra cosa alguna y cogidos y cobrados los dichos maravedis de la dicha sisa no echeis ni repartais en ella otros maravedis algunos por /¹⁹ virtud desta nuestra carta so las penas en que caen e yncurren las personas y conçejos que echan las semexantes sisas sin tener para ello liçencia nuestra de lo qual /²⁰ mandamos dar e damos esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo dada en la villa de madrid aprimero del mes de abril de /²¹ mill y quinientos y setenta e tres años.

D. Episcopus segobiensis. Licenciado Juan Thomas. Licenciado contreras. El Doctor Francisco de redillo. Doctor Agullera.

yo domingo de çauala escriuano de camara de su magestad la fize escriuir por su mandado / con acuerdo de los del su consejo.

(Abajo) En la villa de mansilla para echar por sisa en los mantenimientos que en ella se bendieren por menudo 353.258 maravedis que le an /cauido para el reparo de la puente de la dicha villa.

El Consejo.

(firmado).

.....
Contenido también en Cipriano Robles: "Reseña histórica de Mansilla de las Mulas", León. Imprenta Moderna, 1924, p. 32-34.

4

(reverso).

En la villa de balderas a veynte dias del mes de agosto de mil e quinientos e setenta /² y tres años de pedimiento de la parte de la villa de mansilla yo garnelo de velasco /³ escriuano de su magestad e del dicho adelantamiento del Reyno de leon notiffique /⁴ esta carta y provision rreal de su magestad al señor Licenciado Montalvo alcalde mayor /⁵ del dicho adelantamiento para que le conste de lo en ella es e para que no /⁶ mande executar el rrepartimiento de la puente de la dicha villa de mansilla /⁷ en lo que toca a la dicha villa por quanto se a de ir cobrando conforme /⁸ a esta prouysion y por el dicho señor alcalde Mayor vista que la obedezca /⁹ y obedecio con el acatamiento deuido e mando se cumpla e que los maravedis que se /¹⁰ cobraren de la sisa se acuda con ellos al deposito general /¹¹ que su magestad tiene en este partido o a quien su poder obiere /¹² y lo ffirmo y en ffe dello yo fyirme.

Licenciado Antonio
de montalvo

garnelo de velasco.